JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00318-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2°, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JORGE ENRIQUE URREA SERNA, por los siguientes defectos:

1.- Se reclaman los réditos moratorios sobre las cuotas vencidas, desde el día en que ellas se hicieron exigibles, lo que desconoce las reglas que gobiernan el causamiento de ese tipo de rubros. En ese sentido, han de enmendarse el hecho 1° B) y la pretensión 1ª B).

2.- Omitió señalar la dirección física del perseguido.

3.- No se allegó el plan de pagos o el soporte idóneo que permita constatar que la financiación de la deuda, en la forma en que ha sido presentada para su cobro, es la adecuada.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit. 805.017.300-1, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR como apoderada especial a la togada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, identificada con C.C. Nº 42.120.553 y

portadora de la T.P. N° 249.373 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con C.C. N° 16.830.259 y T.P. N° 251.072 del C.S. de la J., CÉSAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C. N° 94.528.586 y T.P. N° 116.141 del C.S. de la J., y ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. No. 1.094.897.921 y T.P. No. 276.494 del C.S. de la J.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c018c6471da90be320689a355f35f416055609ebb6dcb27fff22c93aac27f4

Documento generado en 07/09/2020 04:31:34 p.m.